H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Emma Tovar Tapia
Presidenta del Congreso del Estado
Presente:

Quienes suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y el 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la iniciativa de **Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Congreso del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como antecedente, se tiene que el 27 de mayo de 2005 se publicó el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, en el Periódico Oficial del Estado.

Dicho Estatuto es un instrumento jurídico que en su génesis estableció, entre otros, las bases de selección, reclutamiento, capacitación, para el personal adscrito tanto al Congreso del Estado de Guanajuato como al Órgano de Fiscalización Superior ahora Auditoría Superior del Estado.

En fecha 4 de octubre de 2018 se publicó el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se trata de un ordenamiento que cobra razón de ser a partir de la autonomía técnica y de gestión propia del ente fiscalizador.

Este ordenamiento jurídico que nace a la vida jurídica a partir de su publicación en el medio oficial hace necesaria la actualización del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, pues en este se reconoce a los Servidores Públicos del Poder Legislativo, debiendo cambiar por el reconocimiento de los Servidores Públicos del Congreso del Estado.

Es así que, las diputadas y diputados que integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Legislativa, no dimos a la tarea de formular un nuevo Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Congreso del Estado de Guanajuato, cuya propuesta sometemos a la consideración de la honorable Asamblea Legislativa.

En el trabajo de confección de la presente iniciativa, consideramos necesario homologar el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Congreso del Estado de Guanajuato, con el del Poder Ejecutivo del Estado y el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; con el objetivo de establecer las bases y herramientas de control para la Selección de personal a través de las nuevas contrataciones.

Proponemos un ordenamiento armonizado con el conjunto de normas relativas a la materia con el que se atienden oportunamente las actualizaciones que en estas han establecido, como son las modificaciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, establecidas en su artículo 23 Bis.

La pretensión es contar con un nuevo Estatuto, que permita dar mayor certeza jurídica a los Servidores Públicos de este Congreso del Estado de Guanajuato, tanto en su contratación, permanencia, así como para su capacitación, profesionalización y estabilidad laboral.

En el instrumento jurídico que proponemos se establecen las normas dirigidas a la definición de los puestos obligados o exentos de su aplicación, así como a la determinación de los que serán de designación directa por su implicación en el desarrollo de funciones de alta especialización o de operación básica y de asistencia a puestos directivos.

En su redacción se establecen las bases necesarias para garantizar la exigencia de calidad, confiabilidad y credibilidad que deben caracterizar a las funciones de los Servidores Públicos del Congreso del Estado.

Asimismo, se reafirman las premisas de certidumbre sobre la permanencia y estabilidad de los propios servidores públicos mediante el establecimiento de las condiciones de imparcialidad e igualdad de oportunidades laborales.

Se busca contar con un Servicio Civil de Carrera basado en los principios de igualdad de oportunidades, mérito, capacidad, competencia y transparencia en los procesos de selección y contratación del personal, garante de la permanencia, estabilidad y superación de la base trabajadora del Congreso del Estado.

Es un ordenamiento de regulación interna, cuya aprobación y entrada en vigor fundará las bases legales para que el Congreso del Estado de Guanajuato cuente con mayores y mejores posibilidades de respuesta eficaz y eficiente a las demandas que la sociedad plantea a esta Órgano del Estado, al contar con Servidores Públicos con seguridad jurídica en sus cargos y comisiones.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea, el presente:

ACUERDO:

ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo Primero
Disposiciones Preliminares

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas, lineamientos, mecanismos, programas e instrumentos del servicio civil de carrera en el Congreso del del Estado de Guanajuato.

Artículo 2. El sistema de servicio civil tiene como premisa básica la profesionalización del servidor público, para garantizar la continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente de los programas y procesos sustantivos del Congreso del Estado de Guanajuato; asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios de legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad y profesionalismo y otorgar permanencia, estabilidad y certeza jurídica a sus servidores públicos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I. Ascenso: El procedimiento mediante el cual un servidor público de carrera accede a otro puesto superior dentro del servicio civil;

II. Comisión: La Comisión de Administración contemplada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;

III. Coordinación de Proyectos: área adscrita a la Dirección General de administración, conforme al Manual de Organización aprobado;

IV. Dirección: La Dirección General de Administración del Congreso del Estado de Guanajuato.

V. Estatuto: El Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los servidores públicos del Congreso del Estado de Guanajuato;

VI. Ingreso: El procedimiento mediante el cual se integra una persona como servidor público del Congreso del Estado de Guanajuato.;

VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno y Coordinación Política contemplada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;

VIII. Manual de Organización: Instrumento administrativo autorizado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política en donde se establecen los perfiles y funciones de los puestos;

IX. Puesto: La unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad dentro del Servicio;

X. Congreso del Estado: El Congreso del Estado de Guanajuato;

XI. Secretaría General: La Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato;

XII. Servicio Civil: El servicio civil de carrera de los servidores públicos del Congreso del Estado de Guanajuato, y

XIII. Servidor Público: Las y los servidores públicos del Congreso del Estado de Guanajuato adscritos al servicio.

Artículo 4. Pertenecen al Servicio, los servidores públicos que prestan sus servicios de manera continua, permanente, regular y profesional al Congreso del Estado, y que se encuentran ubicados en los niveles establecidos en el presente Estatuto.

No están sujetos al presente Estatuto:

I. Los titulares de las áreas institucionales cuyo nombramiento competa al Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato y a la Junta de Gobierno;

II. Quienes ocupen plazas institucionales entre los niveles tabulares del 1 al 4 y del 12 al 16, conforme al tabulador de sueldos;

III. El personal adscrito a los grupos y representaciones parlamentarias; así como a la presidencia y vicepresidencia de la Junta de Gobierno; y

IV. Aquel personal que, conforme al Manual de Organización aprobado, funja como asistente particular de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde al Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato o la Junta de Gobierno. Este personal será contratado de manera directa, previa aprobación de la Comisión a propuesta, según corresponda a la adscripción, del presidente o vicepresidente de la Junta de Gobierno o del titular del área; y el término del contrato se actualizará cuando quien lo propuso deje de ocupar la titularidad del cargo.

Los servidores públicos mencionados en las fracciones I, II y IV, se considerarán trabajadores de confianza y gozarán de los beneficios y prestaciones que establece el presente estatuto.

La Junta de Gobierno, podrá acordar la extensión de los beneficios y prestaciones que establece este Estatuto, en favor de los servidores públicos contratados en los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

Artículo 5. Las propuestas de contratación de las y los servidores públicos enunciados en la fracción II del artículo anterior, serán de libre designación, a propuesta de la Secretaría General o la Dirección, previa autorización de la presidencia de la Junta de Gobierno.

Para su ingreso deberán de cumplir el siguiente proceso ante la Dirección de Desarrollo Institucional:

1. Revisión del cumplimiento de perfil de puestos conforme al Manual de Organización;
2. Acreditación documental de grado académico;
3. Acreditación documental de experiencia laboral;
4. Presentación de examen psicométrico;
5. Aplicación de entrevista; y
6. Requisitos adicionales vigentes al momento de la contratación.

Artículo 6. El Servicio regulará el ingreso, permanencia, ascenso, evaluación, estímulos, prestaciones y profesionalización de los servidores públicos del Congreso del Estado de Guanajuato, para optimizar los recursos humanos.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en este Estatuto, se aplicarán, supletoriamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en su caso, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, los principios generales del derecho, la costumbre y el uso.

En caso controversia debe estarse a la norma más favorable al servidor público.

Artículo 8. La operación y el desarrollo del Servicio Civil deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores del Servicio y la competencia de los servidores públicos del Congreso del Estado de Guanajuato.

Capítulo Segundo
De las Autoridades del Servicio Civil de Carrera

Artículo 9. Son autoridades en materia del Servicio Civil la Junta de Gobierno y la Comisión, en los términos establecidos en el presente Estatuto y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar el desempeño de los servidores públicos,

II. Acordar los estímulos que deberán otorgarse a los servidores públicos; y

III. Resolver el recurso de reconsideración;

Artículo 11. La Comisión es el órgano rector en materia de consulta, planeación, organización, coordinación y apoyo en la aplicación de las etapas y procedimientos del Servicio Civil.

Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el ingreso, promoción, ascenso y remoción de los servidores públicos al servicio civil;

II. Aprobar el plan anual de capacitación de los servidores públicos;

III. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación del Manual de Organización;

IV. Autorizar que se lleven a cabo los procesos de selección de servidores públicos, aprobando los nombramientos respectivos que serán suscritos por conducto de la presidencia de la Comisión, y

V. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 13. Las autoridades del Servicio Civil, para el cumplimiento de sus atribuciones, contarán con el apoyo de la Secretaría General y de las direcciones generales o de área.

Capítulo Tercero
De los Principios de Estabilidad y Permanencia

Artículo 14. Los servidores públicos contarán con la garantía de estabilidad y permanencia en su puesto en los términos del presente Estatuto.

Artículo 15. Son derechos de los servidores públicos, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos jurídicos, los siguientes:

I. Obtener su nombramiento de ingreso y en su caso, los de ascenso en los puestos que corresponda, previa satisfacción de los requisitos establecidos;

II. Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto que ocupe y los incentivos que correspondan;

III. Obtener la autorización correspondiente para el disfrute de permisos o licencias, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y por los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando obtenga resoluciones favorables en términos del presente Estatuto;

V. Recibir los cursos de capacitación y profesionalización que comprende la formación, actualización y especialización;

VI. Ser evaluado en su desempeño y capacitación conforme a lo establecido en el presente Estatuto, así como conocer los resultados correspondientes;

VII. Recibir un trato respetuoso de sus superiores jerárquicos, subordinados y compañeros, en el desempeño del servicio;

VIII. Contar con los elementos materiales para el adecuado desarrollo de sus actividades, cuidando de los mismos; y

IX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Son obligaciones de los servidores públicos, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos jurídicos, las siguientes:

I. Coadyuvar en el cumplimiento de los fines del Servicio Civil y aportar el máximo de sus capacidades y profesionalismo en los cargos que ocupen;

II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo que rigen el Servicio Civil;

III. Aportar los elementos informativos necesarios para la evaluación de su desempeño;

IV. Participar en los programas de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización;

V. Cumplir con la evaluación anual que se establezca en materia del Servicio Civil, concerniente al desempeño y al programa de formación y desarrollo profesional;

VI. Proporcionar, en caso de que se separen de manera provisional de sus cargos, la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus atribuciones al servidor público que se designe para suplirlo, y

VII. Las que señalen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto
De la Selección, Promoción y Permanencia
Sección Primera
Del Manual de Organización

Artículo 17. El Manual de Organización contendrá los elementos suficientes para establecer la descripción y el perfil de éstos y los requisitos específicos para su ocupación.

Artículo 18. El Manual de Organización contendrá, además, la referencia al nivel que corresponde a cada puesto dentro del tabulador general de sueldos del Poder Legislativo.

Artículo 19. La elaboración del Manual de Organización, así como su actualización permanente, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Institucional.

Sección Segunda
De la Selección, Ingreso y Ascenso al Servicio Civil

Artículo 20. El ingreso al Servicio Civil comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación al Servicio Civil y en general, la adscripción e inducción en los puestos de acuerdo con la clasificación y perfiles de los mismos.

Artículo 21. El acceso al Servicio Civil será a través de un concurso de oposición, mismo que podrá ser, según determine la Comisión, de carácter interno con la participación de quienes cuentan con la calidad de servidor público o de carácter mixto con la participación, además, de aspirantes externos. Este proceso de selección será realizado por el titular de la Dirección de Desarrollo Institucional y el director del área que corresponda, a fin de presentar a la Comisión, una relación de aspirantes que cumplen con los requisitos de ingreso, para que resuelva, en definitiva.

Artículo 22. Para cubrir cualquier puesto perteneciente al Servicio Civil se deberá atender a lo establecido en el Manual de Organización, por lo que se evaluarán aspectos de conocimientos y psicométricos a fin de determinar que se cumple con las aptitudes y habilidades que el puesto de que se trate requiere, así como los requisitos mínimos de ingreso al Servicio Civil por parte de los aspirantes.

Artículo 23. La Comisión en todo proceso de selección, ya sea para ocupar un puesto de nueva creación o una vacante, garantizará en la convocatoria respectiva el derecho a participar en el proceso a quienes ya cuentan con la calidad de servidores públicos, adscritos al Congreso del Estado.

Artículo 24. En todo proceso para ocupar vacantes o puestos de nueva creación sujetos al Servicio Civil deberá formularse convocatoria que contendrá por lo menos:

I. Puestos de nueva creación o vacantes a concursar;

II. Fecha en que se desarrollará la etapa de inscripción;

III. Calendario de actividades para:

a) Verificación de requisitos
b) Aplicación de exámenes.
c) Entrevistas.
d) Notificación de resultados.

IV. Mecanismos para considerar la evaluación durante el procedimiento, en su caso;

V. Mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del concurso; y

VI. Mecanismos para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los instrumentos de evaluación.

La convocatoria deberá publicarse en los medios idóneos y notificarse a los servidores públicos por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que inicie la etapa de registro o inscripción al proceso de selección.

Artículo 25. La Comisión valorará el mérito de los aspirantes que cubren los requisitos y preferentemente atenderá al lugar que ocupen dichos aspirantes en el proceso de selección.

Artículo 26. Una vez determinado el nombramiento, la Dirección de Desarrollo Institucional, en colaboración con la dirección correspondiente, será corresponsable de la inducción del servidor público al puesto que desempeñará; dicha inducción comprenderá:

I. El señalamiento de las atribuciones del puesto;

II. La presentación de sus superiores jerárquicos;

III. Los canales de comunicación existentes;

IV. La presentación de sus subordinados, en los casos que aplique;

V. La presentación del servidor público al personal del área a que se adscribe y al personal del Congreso del Estado de Guanajuato;

VI. La entrega de los manuales de procedimientos existentes; y

VII. En general, toda aquella información que requiera para el inicio de sus funciones. preferencia, en igualdad de circunstancias, los servidores públicos adscritos al área que se concursa que aspiren a tal puesto, considerando en su caso, el resultado de la evaluación al desempeño. De persistir la igualdad se considerará la antigüedad de los servidores públicos.

Capítulo Quinto
De los Estímulos en el Sistema Salarial

Artículo 27. Los estímulos e incentivos previstos en el presente Estatuto tienen por objeto impulsar el desempeño diario de las labores de los servidores públicos, buscando en todo momento la excelencia en la prestación del servicio.

Artículo 28. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la evaluación de los programas y metas que deban llevar a cabo los servidores públicos del Congreso del Estado de Guanajuato y el facultado para la determinación del otorgamiento de estímulos e incentivos.

Artículo 29. El monto por concepto de estímulos e incentivos será considerado con base en el presupuesto que el Congreso del Estado señale para tal efecto, en los términos de la ley de la materia. Asimismo, la Junta podrá acordar como estímulos a los servidores públicos, el otorgamiento de días de descanso o capacitaciones externas y diversas a las contenidas en el plan de capacitación, así como otros beneficios que estime pertinentes.

Sección Primera
De los Incentivos en General

Artículo 30. Los incentivos por evaluación al desempeño son aplicables a los servidores públicos del Congreso del Estado de Guanajuato.

Para que un servidor público sea acreedor a un incentivo deberá considerarse la evaluación del área a la que está adscrito y la evaluación del servidor público en lo individual.

La evaluación comprenderá los conceptos siguientes:

I. A la productividad. El cumplimiento de las metas programadas en los tiempos establecidos;

II. A la eficiencia. La generación de economías en los presupuestos asignados, y

III. A la calidad. La evaluación favorable que la Junta de Gobierno realice a cada área que conforma el Congreso del Estado de Guanajuato, respecto del cumplimiento en tiempo y forma de las metas y objetivos planteados en los programas respectivos, así como la relativa del servidor público.

No podrá otorgarse este estímulo al personal que obtenga una calificación no satisfactoria de acuerdo con el formato de evaluación de desempeño y los presentes criterios, así como aquellos servidores públicos que no cumplan con el plan anual de capacitación.

Artículo 31. Tratándose de estímulos en remuneración económica, la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los recursos presupuestales disponibles, determinará el número de días máximo que habrá de otorgarse por concepto de incentivos a los diferentes niveles establecidos en el tabulador general de sueldos del Poder Legislativo.

Sección Segunda
De la Evaluación al Desempeño

Artículo 32. Para realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas presupuestarios, se establecerá un Sistema de Evaluación al Desempeño.

La Dirección de Desarrollo Institucional será el área encargada de ejecutar la Evaluación al Desempeño y se realizará con forme a la normativa en materia de evaluación al desempeño.

Capítulo Sexto
De la Capacitación Permanente

Artículo 33. La capacitación tendrá como objetivos primordiales profesionalizar a los servidores públicos de carrera en relación con las actividades inherentes a los puestos, estimular su vocación, alentar su desarrollo humano y profesional, auspiciar las posibilidades de ascenso y promover la calidad y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 34. La Dirección de Desarrollo Institucional, considerando las propuestas de los directores, elaborará la propuesta de plan anual de capacitación, mismo que será remitido a la Comisión para que, en su caso, sea aprobado durante el mes de enero.

Artículo 35. Los servidores públicos deben cumplir con los cursos generales y específicos que les sean señalados por la Comisión que deriven del plan anual de capacitación aprobado.

Artículo 36. Al término de cada curso de capacitación la Dirección de Desarrollo Institucional evaluará el resultado obtenido que será, además, un aspecto a considerar para la aplicación de incentivos. Para tal efecto, la evaluación que se practique se calificará de satisfactoria, suficiente o insuficiente. Asimismo, los servidores públicos que asistan a capacitación externa deberán informar por escrito sus resultados al término de esta.

Artículo 37. Los servidores públicos de carrera que asistan a capacitación externa deberán colaborar con el Servicio Civil a efecto de proporcionar y transmitir la capacitación recibida a los servidores públicos.

Artículo 38. La Dirección de Desarrollo Institucional, atendiendo a las propuestas realizadas por los directores de las distintas áreas, propondrá a la Comisión las instituciones en que se apoyará para todo lo concerniente a la capacitación.

Capítulo Séptimo
Del Desarrollo Institucional

Artículo 39. Corresponde al Congreso del Estado de Guanajuato, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, el establecimiento de medidas y programas de fortalecimiento interinstitucional que redunden en el mejoramiento del clima laboral y que propicien mejores condiciones laborales para los servidores públicos.

Artículo 40. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Institucional, en colaboración con las distintas áreas del Congreso del Estado de Guanajuato, deberá efectuar diagnósticos continuos y permanentes que le permitan conocer la situación laboral que prevalece y en función de ella formular los programas de capacitación y mejora continua que procedan en los términos del presente Estatuto.

Artículo 41. La Dirección de Desarrollo Institucional propondrá a la Comisión, por conducto de su secretario técnico, las medidas, políticas, convenios, programas y demás instrumentos que propicien efectivamente el desarrollo administrativo integral del Congreso del Estado de Guanajuato y la mejora continua de las condiciones laborales de sus servidores públicos.

Capítulo Octavo
De la Separación

Artículo 42. A todo servidor público, en caso de separación, se le deberán cubrir las prestaciones que conforme a normativa interna y a derecho le corresponden, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 43. El nombramiento de los servidores públicos dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Congreso del Estado de Guanajuato, por las siguientes causas:

I. Renuncia;

II. Sentencia ejecutoria que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad;

III. Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto; y

IV. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. Los servidores públicos, independientemente de su función, tienen derecho a una prima de antigüedad de conformidad con las siguientes normas:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de por lo menos quince días de salario o sueldo, por cada año de prestación de servicios; en el supuesto de no haber cumplido el año, la parte proporcional que les corresponda.

II. La prima de antigüedad se pagará en los siguientes supuestos:

a) En los casos de retiro voluntario, siempre y cuando hayan cumplido cinco años de servicio;

b) En los casos de disolución de la relación laboral independientemente si es o no justificada;

c) En caso de muerte del servidor público; y

d) En los casos de retiro definitivo o pensión en los términos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los servidores públicos cuya relación de trabajo se extinga en el supuesto de retiro definitivo o pensión en los términos de ley tendrán derecho a:

I. Participar, como instructores, en cursos generales y específicos de conformidad con el plan anual de capacitación; y

II. Participar en los procesos para cubrir interinatos que se generen en el Congreso del

Estado de Guanajuato, teniendo en igualdad de circunstancias, preferencia sobre los aspirantes externos.

Capítulo Noveno
Del Otorgamiento de Licencias y Permisos

Artículo 46. Los servidores públicos tienen derecho a obtener licencia en los casos siguientes:

I. Por razones personales;

II. Por nacimiento de hijo;

III. Por matrimonio; y

IV. Por defunción de algún familiar, hasta el cuarto grado.

Artículo 47. La licencia por nacimiento de hijo se otorgará al padre por cinco días a partir de la fecha de alumbramiento; la licencia por matrimonio será de cinco días y la licencia por defunción de familiar, por tres días.

Las licencias por matrimonio deberán solicitarse con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda contraer matrimonio.

Las licencias comprendidas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior serán con goce de sueldo.

Los días referidos en el presente artículo se entienden como días laborables.

Artículo 48. Las licencias por razones personales se otorgarán siempre y cuando no se afecten las funciones y actividades normales y no podrán exceder de quince días laborables. Estas licencias deberán solicitarse con por lo menos diez días de anticipación y serán calificadas por la Comisión. En caso de urgencia, la solicitud podrá efectuarse en cualquier momento a la Secretaría General o a la Dirección, quienes, en su caso, la autorizarán, debiendo informar de ello a la Comisión.

En todo caso, estas licencias serán sin goce de sueldo, se otorgarán hasta por dos ocasiones al año, sin ser consecutivas ni acumulables con periodos vacacionales.

Artículo 49. Los servidores públicos tienen derecho a permisos en los casos siguientes:

I. Para el ejercicio del derecho al voto;

II. Para el cumplimiento de obligaciones de carácter electoral o censal;

III. Para asistir a eventos de carácter académico, vinculados con su puesto o cargo; y

IV. Para presentar examen de grado académico.

Artículo 50. Las solicitudes de permiso deberán presentarse a la Comisión por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que deban cumplir con las obligaciones electorales o censales, del inicio del evento académico o de la fecha de presentación del examen.

En el supuesto de las solicitudes referidas en el artículo anterior, los permisos serán con goce de sueldo.

Artículo 51. Los servidores públicos, en el supuesto de riesgos no profesionales, tienen derecho a las licencias en los términos que establece el artículo 75 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato.

Artículo 52. Las madres trabajadoras, en el supuesto de maternidad, tendrán derecho a las licencias relativas en los términos que establece el artículo 23 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato.

Artículo 53. Tratándose de solicitudes de licencias o permisos diversas a las señaladas en el presente capítulo, la Comisión determinará si las autoriza o no y en su caso, el tiempo que abarque la licencia o permiso de que se trate.

Capítulo Décimo
Del Recurso de Reconsideración

Artículo 54. En contra de las resoluciones o actos emitidas por la Comisión, podrá interponerse el recurso de reconsideración ante la Junta de Gobierno, por conducto de la Secretaría General. La Junta de Gobierno será competente para conocer y resolver el citado recurso.

Este recurso también procederá en contra de la resolución del otorgamiento de estímulos cuando sea desfavorable al servidor público de que se trate.

Artículo 55. El término para interponer el recurso es de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que el servidor público sea notificado o tenga conocimiento del acto o la resolución que pretende impugnar.

Para efectos del presente Estatuto, las notificaciones surten efectos el mismo día en que se realizan.

Artículo 56. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término establecido en el artículo anterior.

Artículo 57. Procede el sobreseimiento cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito y lo ratifique ante la Secretaría General;

II. El servidor público que promueve el recurso renuncie o fallezca, o

III. El acto o resolución impugnada no exista.

Artículo 58. La resolución del recurso tendrá el efecto de revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas, con base en el procedimiento siguiente:

I. El recurso se presentará por escrito, que deberá contener la expresión de los agravios que le cause el acto o la resolución impugnada y acompañarse de las pruebas que se consideren pertinentes por el recurrente;

II. La Junta de Gobierno notificará a la Comisión la presentación del recurso a efecto de que ésta informe lo conducente, en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la sesión de la Comisión inmediata posterior a la notificación; y

III. La Junta de Gobierno pondrá por tres días hábiles, a la vista de las partes las constancias que obren en el expediente del recurso, a efecto de que dentro de este mismo término expresen lo que a su interés convenga y resolverá de plano el recurso.

Artículo 59. Son admisibles en la tramitación del recurso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho y en especial los siguientes:

I. Documental;

II. Testimonial; y

III. Presuncional.

Artículo 60. Para la instrucción del recurso la Junta de Gobierno se auxiliará de la Secretaría General y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. Se abroga el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, segunda parte de fecha 27 de mayo de 2005.

Artículo Cuarto. En el supuesto de que el Manual de Organización refleje la necesidad de recategorizar a servidores públicos, atendiendo al tabulador de salarios, el Congreso del Estado de Guanajuato por conducto de la Comisión, autorizará tales recategorizaciones en la medida que lo permitan los recursos presupuestales.

Artículo Quinto. La entrada en vigor del presente Estatuto no afectará derechos adquiridos de los servidores públicos del Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., 11 DE MARZO DE 2021.
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

FIRMA ELECTRÓNICA

DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA

DIP. MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ — **DIP. HÉCTOR HUGO VARELA FLORES**

DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO — **DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ**

DIP. JAIME HERNÁNDEZ CENTENO — **DIP. MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	*Asunto:*	Iniciativa de JGyCP, de Estatutos del Servicio Civil de Carrera
	Descripción:	iniciativa de Estatutos del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Congreso del Estado de Guanajuato, suscrita por la JGyCP
	Destinatarios:	J. JESUS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA MAGDALENA ROSALES CRUZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HECTOR HUGO VARELA FLORES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JUAN ELIAS CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JAIME HERNANDEZ CENTENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA DE JESUS EUNICES REVELES CONEJO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:		File_144_20210311110548561.pdf
Autoridad Certificadora:		AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	JAIME HERNANDEZ CENTENO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.28	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:11:52 p. m. - 11/03/2021 11:11:52 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1f-e8-ae-6d-87-1a-bc-13-d0-30-48-fd-4b-68-1d-79-6c-10-f6-1d-d5-03-b6-4e-4e-30-88-77-b6-43-35-70-87-b4-25-00-12-12-e8-00-55-0e-9a-39-5d-26-5f-67-e8-01-4b-cb-8b-67-ab-5c-1d-b0-c1-20-eb-69-fc-9c-32-89-17-d8-9e-33-6a-72-31-74-9b-9e-8b-72-51-9d-4d-88-14-1e-e9-fe-3e-be-74-55-19-89-8a-1d-fa-b6-59-5d-6a-7f-19-9a-b0-27-e7-83-29-dc-f8-c7-78-42-28-67-25-22-8d-fb-24-77-0e-be-db-5f-a9-8f-25-ef-f6-43-c6-92-69-85-51-84-38-36-b6-0b-69-35-dc-53-54-05-74-b9-b4-4b-ff-a1-bb-4f-47-3b-53-1c-7f-45-1a-4f-81-4f-c7-5e-6b-ba-f6-3b-fe-4c-2a-a1-43-55-40-19-21-4b-54-d5-6c-58-4b-1d-19-82-2d-54-be-bd-d1-54-40-fc-dc-82-bf-83-32-12-4b-14-4f-59-1c-6d-e1-95-5f-4e-1b-b1-c1-1c-0a-0e-e4-9a-01-c7-1a-24-68-e8-2c-f8-ec-c0-2b-79-ae-ab-62-d6-25-fc-ab-e4-7c-8f-63-84-c8-61-04-31-ad-96-8c-f8-4b-73-fe-1c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:12:47 p. m. - 11/03/2021 11:12:47 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:12:49 p. m. - 11/03/2021 11:12:49 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:	637510579697282221
Datos Estampillados:	xkioPUw5nUu3Azmuq0qyBZWjIUk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	229604758
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:12:50 p. m. - 11/03/2021 11:12:50 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JAIME HERNANDEZ CENTENO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.28	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:12:05 p. m. - 11/03/2021 11:12:05 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0a-05-65-b3-60-86-98-29-36-b2-37-90-c9-69-48-9b-d0-32-82-48-6c-10-68-0b-ee-30-56-2c-c4-c1-23-d4-8e-59-65-69-e5-ff-0d-79-a7-17-58-68-54-7a-37-90-12-f7-00-c4-23-39-6a-a7-c9-9d-6d-ff-d6-19-d2-02-90-5f-22-12-85-61-07-b1-c6-0a-77-d4-32-e7-9a-01-8f-ac-59-1d-09-30-4b-df-37-07-2b-12-ad-56-db-a7-0b-e9-57-24-e9-68-6c-3b-a9-e1-5d-34-e1-d5-ce-b4-e3-32-b1-36-c3-d8-b6-a7-a6-bb-39-6c-38-2e-c6-96-e7-d9-05-6b-51-9e-1d-1a-3e-e8-6e-5b-9e-46-39-e5-c1-fe-4e-10-22-cf-57-a6-b2-b6-56-01-5a-51-1c-a0-bd-f4-93-5f-38-b1-61-7f-7b-ed-f1-f5-c3-4c-3f-6f-c8-68-bc-86-be-6e-02-f7-91-47-8d-b6-c7-a2-61-b0-7b-b1-ca-c9-c0-fa-13-07-20-8d-66-c5-7c-d5-ad-8a-27-31-48-a1-2f-7c-3f-cd-8a-67-a9-c1-64-54-11-c6-21-4f-0d-52-e3-df-60-e0-ad-a0-6f-2e-4c-9d-3d-50-76-da-cb-37-51-cc-f7-2b-dd-3a-ad-4e-d9-93-da-6e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:13:00 p. m. - 11/03/2021 11:13:00 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:13:03 p. m. - 11/03/2021 11:13:03 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637510579833219812
Datos Estampillados:	DTRL7qF+zpzWftBNZnUwUyKxMUw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	229604758
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:12:50 p. m. - 11/03/2021 11:12:50 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JAIME HERNANDEZ CENTENO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.28	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:12:19 p. m. - 11/03/2021 11:12:19 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8e-c1-d0-6f-36-c5-20-03-ae-6c-e8-06-73-65-c4-e0-68-1b-ec-e8-3d-82-e4-34-47-e4-b3-0f-4c-ed-e7-77-86-c9-b4-82-11-d3-61-90-10-8c-2e-fc-c7-3b-9b-b8-5b-2a-c3-fd-97-0f-9a-7d-da-dd-20-1b-ff-31-e2-89-98-92-13-30-7d-17-7f-fc-89-c5-7a-a0-08-b8-b5-86-7c-ef-98-f3-d9-d2-20-20-cb-9d-29-b3-2a-c0-73-fa-ce-0e-10-b4-34-11-2b-06-a0-a6-9c-90-e2-68-42-ae-4b-7d-a8-e4-4b-84-ef-69-db-5e-07-ac-36-b8-26-43-bf-b9-2e-62-18-58-a9-f6-da-73-11-52-7f-28-ff-e4-c8-60-7a-4e-c6-8d-3e-c5-5b-7c-9a-61-5d-29-b3-43-84-fe-6d-ab-1c-49-d7-c6-b1-f5-8f-1f-cb-d9-4f-6a-95-5d-e9-9d-40-bb-09-10-87-45-a8-a7-64-21-90-1e-e0-b9-86-5c-af-6f-aa-5d-94-40-d6-12-e6-1f-81-1e-99-41-53-10-eb-53-d6-58-c0-d6-90-c2-d4-ce-6f-b3-06-ec-13-70-4e-8e-7b-4a-4e-5c-16-5a-b6-83-a6-bf-b6-5e-e3-65-c8-25-e0-b3-dd-40-ed-df-25-00-b9-c3		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:13:14 p. m. - 11/03/2021 11:13:14 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:13:16 p. m. - 11/03/2021 11:13:16 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637510579964001275
Datos Estampillados:	G2c7OUb1JlAY8FjjWODPANZQh5g=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	229604758
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:12:50 p. m. - 11/03/2021 11:12:50 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	J JESÚS OVIEDO HERRERA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:18:25 p. m. - 11/03/2021 11:18:25 a. m.	**Status:**	Válida

Algoritmo:	RSA - SHA256
Cadena de Firma:	5a-30-7e-2e-9a-2c-32-e2-bd-af-db-4a-39-fd-1b-27-1c-70-52-79-1e-49-a1-27-0b-88-1f-a8-21-eb-64-ee-91-d8-d7-81-cc-34-df-58-48-fa-ab-c7-fa-c2-f2-06-15-04-3b-b0-9e-d0-0e-66-9a-ff-8a-45-f6-8b-25-f6-64-04-27-7a-c5-91-b2-59-18-21-01-d8-65-4d-08-e1-15-3a-7c-44-d1-43-0c-ca-ab-f0-6d-5c-15-46-17-9b-cd-77-55-19-17-23-8a-a2-42-25-95-f0-0a-d8-b2-7f-43-bd-36-0f-f5-8f-ae-b2-ad-c2-e3-3b-16-7e-78-85-03-a6-09-74-34-14-16-a5-8e-f4-fd-34-c2-49-df-b0-d2-65-41-95-9c-12-f4-24-68-a2-23-42-19-33-78-8b-08-87-15-37-72-c4-59-73-59-e1-31-58-78-42-68-10-3e-bb-78-54-e9-1e-8c-46-24-52-45-19-28-3f-0c-24-4f-e2-6b-04-72-75-f9-cc-97-99-8c-d6-4b-20-90-a9-da-be-12-cf-5a-35-3c-54-17-34-79-e0-7d-5e-59-c1-3a-61-b1-fc-f4-20-e4-97-78-a0-42-a3-d4-1e-9c-8c-cb-f9-60-f7-da-4e-ff-0e-7a-5e-95-0f-3f-11-7f-0c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:19:15 p. m. - 11/03/2021 11:19:15 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:19:18 p. m. - 11/03/2021 11:19:18 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637510583587051300
Datos Estampillados:	Xiy3ivvT4e5BOyQZCo+KbFEjiOc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	229606456
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:19:19 p. m. - 11/03/2021 11:19:19 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:26:50 p. m. - 11/03/2021 11:26:50 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	68-98-24-ce-ca-45-61-43-b2-d0-82-40-4e-b9-3c-c6-5a-03-28-3e-dc-55-31-6c-79-cf-84-ad-90-1a-0e-a9-6d-3c-61-c7-09-2d-8a-2c-6d-95-4e-22-79-5d-04-a4-f0-52-33-09-f3-48-94-5b-5d-ec-8a-71-c4-45-9f-8f-f5-57-41-eb-a3-f8-d7-34-0d-76-f8-77-47-9c-58-02-50-f6-37-46-47-6f-a8-c9-88-03-e2-0d-47-12-89-ae-30-4f-aa-04-4e-6a-64-cb-44-db-4b-ca-b1-73-77-f6-3f-87-f3-1b-44-a2-26-d2-52-06-0e-df-7e-01-12-cc-c1-f7-a4-4d-45-a0-5d-9f-d1-0b-b8-76-43-85-80-15-1b-19-97-26-94-f2-e3-7f-45-44-ad-32-70-2d-13-f1-8c-53-ba-e5-b7-2c-71-c8-2e-c4-3d-3c-e1-81-4c-47-5c-69-3b-01-01-60-b6-8b-80-83-2a-8b-99-cd-c6-ca-77-4b-fb-5b-6a-4c-ef-24-a3-e2-61-f5-b6-9c-20-d9-0d-0f-cd-cf-06-46-f4-7f-1f-d9-9c-46-5f-a6-85-48-2c-d6-c5-3d-30-c0-fe-fd-39-1d-eb-c7-70-87-06-4c-85-69-0d-2c-51-c2-f7-fe-fb-bb-11-21-aa-9f-82-30

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:27:41 p. m. - 11/03/2021 11:27:41 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

	Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:27:43 p. m. - 11/03/2021 11:27:43 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637510588636897633
Datos Estampillados:	NL6fLmZMq9oiWMqUPY39ibx3WYc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	229608479
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:27:44 p. m. - 11/03/2021 11:27:44 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JUAN ELIAS CHAVEZ	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ee	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:37:01 p. m. - 11/03/2021 11:37:01 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	81-e8-4c-a2-6d-30-22-35-78-78-02-86-3b-1b-84-d2-14-19-e7-b5-80-6a-4a-94-e1-38-3b-1a-f7-a2-94-fe-3d-e0-7e-72-72-a7-b1-ee-b0-d2-d6-13-3e-67-66-c2-ab-f9-29-ca-ba-a5-8f-5c-45-39-86-54-ef-e3-3d-98-73-42-80-64-ea-2d-47-64-cb-37-b0-d1-48-11-03-db-3d-ff-1d-30-a6-27-3d-3d-45-a1-82-9d-67-fe-1b-38-46-23-8f-c3-5b-0d-06-b5-8e-c5-54-f6-06-b2-73-0b-71-51-4e-1d-b6-9c-0d-b1-45-d4-c1-de-fa-49-75-05-fa-6c-25-0b-ae-95-5d-b1-86-fb-5a-08-75-79-75-2f-1a-fe-b4-05-e0-bb-75-e3-03-04-81-2e-e4-12-d5-3e-31-ab-98-75-de-61-08-ba-f3-ba-b4-d7-d4-6f-5e-e7-90-43-69-4a-53-22-76-a0-5e-31-61-ea-c0-05-f8-3f-dd-e2-61-7e-dd-4e-0e-3f-25-77-a5-e4-40-6e-40-3c-14-07-55-3a-d8-57-aa-23-7f-b9-f8-3a-95-72-7a-9c-18-99-fd-df-79-f8-40-fd-5f-28-ec-61-cb-97-21-1a-df-ef-ba-d4-1c-96-a7-41-4d-79-7a-c4-fe-aa-4c-c2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:37:52 p. m. - 11/03/2021 11:37:52 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:37:56 p. m. - 11/03/2021 11:37:56 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637510594761275760
Datos Estampillados:	eoNW7QjPsZR3SuDpaw/In5cLcwU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	229610945
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 05:37:56 p. m. - 11/03/2021 11:37:56 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	HÉCTOR HUGO VARELA FLORES	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 06:17:11 p. m. - 11/03/2021 12:17:11 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1c-a8-69-57-22-f3-35-b8-af-9a-ed-52-b0-c3-c0-f5-6f-14-df-d6-b5-c4-f9-a9-a8-79-ae-08-7a-6b-97-8e-98-d8-b1-6e-e7-bd-40-11-0a-6a-82-e6-fb-4f-ca-11-bf-c8-95-ce-66-cb-7b-30-81-8c-9e-18-c5-15-22-fb-25-77-32-17-ea-1f-06-09-f3-b6-c0-4a-de-17-5d-9a-58-f8-12-d0-cc-e3-82-0d-b4-de-c8-58-fd-73-48-91-d5-c4-77-4a-2d-a7-16-af-e4-88-cd-23-1c-eb-cb-54-ea-33-d3-82-2a-14-1f-a8-7a-00-c5-69-06-38-dc-8d-75-82-9a-2b-9c-61-56-45-09-09-1e-7e-36-e7-2e-2c-8f-69-84-16-27-88-84-fe-21-66-1b-dd-e3-14-9a-28-48-d6-0a-63-ae-a1-8c-63-3a-a6-15-d6-e1-05-ae-22-cf-be-f3-e4-81-01-07-a9-ae-98-7a-0d-6c-b5-f9-52-3f-ee-79-99-ba-05-ba-e2-e7-09-55-34-7c-d3-9a-13-9a-b9-5e-bd-20-78-23-ba-7f-07-08-05-ee-3d-d6-05-ce-86-ab-0e-3c-3c-57-49-df-e5-82-d5-16-67-df-7b-47-ff-e5-ad-62-d5-0e-bb-92-ee-c3-bc-1a-2a-84-d7		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 06:18:02 p. m. - 11/03/2021 12:18:02 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 06:18:04 p. m. - 11/03/2021 12:18:04 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637510618843456222
Datos Estampillados:	LZb8LzvUQQjj9BXTSpBpPvb/U44=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	229621406
Fecha (UTC/CDMX):	11/03/2021 06:18:04 p. m. - 11/03/2021 12:18:04 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f4	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 01:53:43 a. m. - 16/03/2021 07:53:43 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3b-92-d0-67-9e-2a-28-22-4e-2b-d8-89-64-a5-36-02-ea-35-20-f6-54-1d-35-52-8e-21-c8-87-b4-da-4e-e8-f9-28-a4-e1-31-68-fc-65-b9-25-e4-f8-0c-fe-d3-64-e0-eb-16-e5-d9-2f-5f-12-ce-83-c2-16-5e-a1-34-81-19-53-c4-4d-6d-fb-38-03-94-99-96-97-ba-17-db-9e-b2-ab-8e-55-06-ce-86-db-90-59-17-7d-23-93-a2-8b-a4-70-d6-0c-44-fd-19-71-c0-e1-cb-32-d1-b1-09-17-9b-40-d2-9e-8f-7d-15-76-7a-94-9a-36-7e-43-32-9a-b2-8a-6f-7d-6e-be-c7-c1-f9-87-60-3d-2f-fe-73-69-30-ba-e9-e0-7c-42-a5-34-b8-7e-f8-6f-3c-b8-a6-ce-18-46-f3-ce-a2-00-0e-1c-77-67-1c-6b-8c-ae-31-ca-96-6b-ea-d7-9d-48-c6-97-80-80-70-68-2b-f0-05-39-f9-7e-ac-fe-39-72-a5-dd-30-dc-12-81-04-1f-69-08-e5-a9-bc-5a-8a-b3-64-8a-22-c7-d7-b5-37-2a-b3-1c-75-65-67-97-1a-86-6c-36-36-2f-34-57-b7-5a-f0-e7-0c-fa-43-1f-d8-b1-e5-d2-54-db-23-83-c4-66-dc-7e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 01:54:37 a. m. - 16/03/2021 07:54:37 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 01:54:40 a. m. - 16/03/2021 07:54:40 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637515212806103616
Datos Estampillados:	XSSClu45enYWK2TqMIvTDQO/yvU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	230717135
Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 01:54:41 a. m. - 16/03/2021 07:54:41 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c